



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **50 261** DE
(**06 ABR 2026**)

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política; artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; artículo 105 de la Ley 115 de 1994 y artículo 7 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo contemplado legalmente sobre cubrimiento de necesidades administrativas de Carrera, de manera provisional, entre otros, se encuentra la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Que el artículo 2.2.5.3.1 Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 establece: *"Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.*

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

Que el nombramiento provisional procede de manera excepcional siempre que no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada, empleados de carrera para ser encargados, previo cumplimiento de los requisitos respectivos.

Que, mediante Decreto No. 465 de fecha 13 de mayo de 2025, se nombró Provisional en Vacante Definitiva, a la señora LAURA MARCELA CORREAL PEÑALOZA, identificada con cédula de ciudadanía 10496112435, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ – NIVEL CENTRAL, de la ciudad de Tunja, a quien se le aceptó la renuncia al cargo mediante resolución No. 00764 de 03 de febrero de 2026.

Que mediante Convocatoria No. 04 del 09 de febrero de 2026 se realizó oferta de cargos en Vacante Definitiva en el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 18 para proveer a través de la figura de encargo.

Que mediante comunicado de fecha 16 de febrero de 2026 se publicaron resultados finales de la oferta de cargos como Profesional Universitario Código 219 grado 18 en vacantes definitivas para proveer a través de la figura de encargo, la cual se declaró desierta.

Que, el grupo funcional de Gestión de Carrera, revisó y determinó que CLAUDIA RUBIELA BÁEZ SORA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40042110 cumple con la formación académica idónea para desempeñar el cargo como PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 18.

Que, en virtud de lo anterior, el ente territorial debe dar aplicación al artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 y a las reglas especiales de cada sistema.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0261** DE
(**06 ABR 2026**)

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA:

- Artículo 1.** **NOMBRAR PROVISIONALMENTE** a **CLAUDIA RUBIELA BÁEZ SORA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **40042110** en Vacante Definitiva, para desempeñar el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 18**, para el desarrollo de funciones propias al mismo, asignada a la **PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA**, mientras se surte el proceso de selección meritório para la provisión definitiva del empleo.
- Artículo 2.** Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente al nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador o quien éste delegue, mediante acto administrativo motivado, podrá darlo por terminado de conformidad con la potestad normativa establecida en el Decreto 1083 de 2015 y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa y demás situaciones normativas que den lugar a su terminación.
- Artículo 3.** El(la) funcionario(a) debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el respectivo cargo.
- Artículo 4.** Notificar bajo los preceptos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, CPACA.
- Artículo 5.** El presente Decreto surte efectos a partir de la expedición y los efectos fiscales se sujetan a la prestación efectiva del servicio.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **06 ABR 2026**


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: -Abogado Despacho Secretaría de Educación

Aprobó: CLINTON RENÉ SÁNCHEZ CANDELA – Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica de la Secretaria de Educación de Boyacá

Aprobó: HERNÁN RELIPE BLANCO AGUILAR - Director Administrativo y Financiero

Aprobó: CLAUDIA IDALY AVILA TIBACUY - Subdirectora de Talento Humano

Revisó: EFRAN OLIVO MELO BECERRA- Profesional Especializado (E), Líder Gestión de Personal

Revisó: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – Gestión de Personal

Elaboró: MARIA JOSÉ LEAL – Contratista